



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 32

Lunes 9 de febrero de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 8 de los corrientes, nos remite la Orden del Ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 23 de diciembre del pasado año 1952, que dice:

Visto el expediente promovido por doña María Josefa Zorita Luengo y hermana, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de marzo de 1950 sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don Pedro Colmenero, acompañado del resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por la Sociedad «Iberduero. S. A.», en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto ley de 23 de agosto de 1926. Los peticionarios contestaron que el caudal a derivar es muy pequeño en relación con la normal del río, aparte que las obras de regulación

de los ríos de la cuenca, han de mejorar a la Sociedad reclamante en mayor proporción que el perjuicio que se pueda ocasionar.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable, señala que los terrenos que se pretenden regar quedarán dominados, en su día, por el canal de Pollos, que se encuentra en ejecución; en cuanto a la reclamación manifiesta que todavía no ha sido alcanzado el volumen de aguas reservado al Estado por Orden Ministerial de 25 de marzo 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada; en consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando: Que interesado informe de la Asesoría Jurídica, ésta manifiesta que antes de otorgar la concesión debía requerirse a las dos peticionarias para que justificasen la conformidad de la tercera propietaria doña Rafaela Zorita, mediante documento fehaciente.

Resultando: Que en cumplimiento de lo anterior se ha unido al expediente un testimonio notarial por el que don Andrés Coello del Pozo, como tutor de la incapacitada doña Rafaela Zorita, da su conformidad a lo actuado por las dos peticionarias en el expediente de concesión.

Considerando: Que el expediente está

bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que la documentación presentada justifica la propiedad de los terrenos, no solamente a favor de las peticionarias, sino a favor de una tercera hermana, con carácter proindiviso. La concesión deberá ser otorgada a nombre de todas las peticionarias.

Considerando: Que se ha cumplido el requisito exigido por la Asesoría Jurídica, por lo que en este caso procede la concesión a favor de las tres hermanas, tal como se proponía en la nota del Negociado.

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Eugenia Natividad, doña María Josefa y doña Rafaela Zorita Luengo, autorización para derivar agua hasta un caudal de 18,20 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego de 22 hectáreas, 25 áreas, 46 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el ingeniero de caminos don Pedro Colomero González en enero de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo

de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde

de Pollos, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y la orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 13 de enero de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

149-185

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Benafarces

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al día 31 de diciembre de 1952, se halla expuesta al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Benafarces, 3 de febrero de 1953.—El alcalde, Clemente Vergara.

328-186

Cabreros del Monte

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo que en el mismo se señala, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes del año 1952, por quince días.

Cuentas municipales del ejercicio de 1952, por quince días.

Cabreros del Monte, 29 de enero de 1953.—El alcalde, José M. Hernández.

295-187

Canillas de Esgueva

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 2 de febrero de 1953.—El alcalde, Teodosio Martín.

327-188

Castrodeza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Castrodeza, 31 de enero de 1953.—El alcalde, Amador Valles.

312-189

Castroponce de Valderaduey

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al

31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castroponce de Valderaduey, 30 de enero de 1953.—El alcalde, D. de Santiago.

294—190

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 3 de 1953, seguido por don Nicolás Arribas San José, con don Isidoro Gómez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 10.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Nicolás Arribas San José, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José María Echevarría Arteche y dirigido por el letrado don Antonio Gimeno Ortiz Casado, y de la otra, como demandado, don Isidoro Gómez Santos, mayor de edad y domiciliado en León, éste por su incomparecencia declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Isidoro Gómez Santos, y con ello completo pago al actor don Nicolás Arribas San José, de la cantidad de once mil novecientos trece pesetas con noventa y tres céntimos de principal, ciento cuarenta pesetas con diez céntimos de gastos de protesto, veintinueve pesetas con ochenta céntimos de gastos de comisión y correo y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado será publicada su encabezamiento y parte dispositiva, en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado». Está publicada en el mismo día.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Salas.

348—191

MADRID.—NÚMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia número once de esta capital, en el juicio de abintestato por fallecimiento de doña Amalia Bravo Seco, se anuncia por el presente la muerte intestada de dicha señora, ocurrida en su domicilio de la calle de la Princesa, número 50, el día 23 de enero de 1951, natural de Villafranca (Valladolid), de 74 años de edad, hija de Fructuoso y de Catalina, y de estado soltera, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este referido Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de la expresada señora, si nadie la solicitare.

Dado en Madrid y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a veintiséis de enero de 1953. El secretario, P. S., Jesús Blanco.

284—192

NAVA DEL REY

Don Ernesto Macías Campillo, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a testimonio del que refrenda, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia del procurador don Julio Hernández Gutiérrez, en representación de doña Juana y doña María de la Fuente Martín, contra doña Fortunata de la Fuente Martín y su esposo don Juan Pérez San José, de esta vecindad, sobre que se proceda a la venta en pública subasta de la casa que luego se dirá, lo cual he acordado llevar a efecto, dentro del término de veinte días, bajo las condiciones que también se indican.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Casa situada en esta ciudad y su calle del Arrabal, número treinta y cinco, moderno, que consta de planta baja con diferentes habitaciones y corral con salida; mide de fachada, tres metros y

sesenta y tres centímetros; en la accesoria, dos metros y setenta y ocho centímetros, y de fondo, treinta y siete metros y seis centímetros. Linda por derecha, entrando, con casa de Indalecio Fernández Lorenzo; izquierda, otra de herederos de Francisco Corral; al frente, con la calle de su situación, y por la espalda, con la Ronda de la Soledad, donde sale la puerta accesoria. Tasada en 8.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, que servirá de tipo para la subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederse a un tercero.

3.^a Que se carece de títulos de propiedad y su falta ha sido suplida con la oportuna certificación de lo que de ellos resulte en el Registro de la Propiedad, la cual obra unida a los autos y podrá ser examinada por quien desee tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ninguna otra documentación.

Dado en Nava del Rey, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Ernesto Macías.—El secretario, Francisco Vieiu.

345—193

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

En el juicio seguido en este Juzgado a instancia del procurador Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial y ésta por sus asociadas doña Guadalupe y doña Ezequiela Delgado contra don Rufino Siladana, doña Crescenciana Alvarez y la herencia yacente de doña Andrea Pastor Mediavilla, ha recaído sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal en funciones de este distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio seguido entre partes, como demandante, el procurador de los

Tribunales don José María Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial y ésta por sus asociadas doña Guadalupe y doña Ezequiel Delgado y como demandados, don Rufino Siladana y doña Crescenciana Alvarez, representados por el letrado S. Fernández, e igualmente como demandada la herencia yacente de doña Andrea Pastor Mediavilla, sobre resolución de contrato.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don José María Stampa Ferrer, en representación de doña Guadalupe y doña Ezequiel Delgado Domínguez, contra los demandados don Rufino Siladana y doña Crescenciana Alvarez y la herencia yacente, debo declarar y declaro resuelto del contrato de arrendamiento del piso segundo izquierda de la casa número 14 de la calle Menéndez Pelayo de esta ciudad, por el fallecimiento de la titular arrendataria doña Andrea Pastor Mediavilla, sin la concurrencia de personas que pudieran subrogarse en los derechos que a la fallecida correspondían, condenando a todos los demandados a desalojar la expresada vivienda, dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectuaren y con imposición de las costas procesales a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado herencia yacente de doña Andrea Pastor, por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la herencia yacente de doña Andrea Pastor Mediavilla y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a 30 de enero de 1953.—Luis González San José.

346—194

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de la zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 17 de enero de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta,

ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de Paz de Encinas de Esgueva, se celebrará el 28 de febrero de 1953, en la Sala del Juzgado, a las diez y siete horas.

Deudor, Emiliano Rodríguez Calvo.

Una tierra en término municipal de Encinas de Esgueva, al pago de Carboneros; linda al Norte, 72, Benito Fernández Molinos; Sur, 75, Máximo Valdívieso; Este, 74, Fernanda Paredes Alonso, y Oeste, 63, Emiliano Rodríguez Calvo. Hace 76 áreas y 62 centiáreas. Polígono 11, parcela 73. Líquido imponible, 65,12 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.302,40 pesetas.

El mismo.

Otra tierra en igual término, al pago de Macedo; linda al Norte, 76, Heriberto Picado Pascual; Sur, 87, Domitila Mínguez Plaza; Este, 90, Tirso Zumel Miguel, y Oeste, 83, Benito González Paredes. Hace una hectárea, 11 áreas y 68 centiáreas. Polígono 6, parcela 89. Líquido imponible, 94,93 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.898,60 pesetas.

El mismo.

Una viña en igual término, al pago de Parral, linda al Norte, 12, Fortunato Martín Centeno; Sur, 19, Leoncio Martín Picado; Este, 11, Emiliano Rodríguez Calvo, y Oeste, 8, Salustiano Pérez Centeno. Hace 7 áreas y 42 centiáreas. Polígono 46, parcela 10. Líquido imponible, 19,14 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 382,80 pesetas.

El mismo.

Una viña en igual término, al pago de Valfrío; linda al Norte, 16, Telesforo Calvo Rodríguez; Sur, 18, María Sanz Medina; Este, 33, Bernarda Martín Fernández, y Oeste, camino Fuente las Brujas. Hace 15 áreas y 58 centiáreas. Polígono 52, parcela 17. Líquido imponible, 49,07 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, 981,40 pesetas.

El mismo.

Una tierra en igual término, al pago de Valfrío; linda al Norte, 36, Angel Calvo Escudero; Sur y Este, 67, Ayuntamiento, y Oeste, 33, Bernarda Martín Fernández. Hace 77 áreas y 91 centiáreas. Polígono 52, parcela 34. Líquido imponible 66,22 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.324,40 pesetas.

El mismo.

Una viña en igual término, al pago de Valfrío; linda al Norte, 203, Nicolás Martín Sanz; Sur, 206, Telesforo Calvo Rodríguez; Este, camino Valfrío a Fuente las Brujas, y Oeste, 194, Julián Fernández Gómez. Hace 15 áreas y 95 centiáreas. Polígono 6, parcela 205. Líquido

imponible, 41,15 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 823 pesetas.

El mismo.

Otra viña en igual término, al pago de Valfrío; linda al Norte, 206, Telesforo Calvo Rodríguez; Sur, 208, Segundo Calvo; Este, camino de Valfrío a Fuente Brujas, y Oeste, 212, Benito González Paredes. Hace 7 áreas y 97 centiáreas. Polígono 6, parcela 207. Líquido imponible, 20,56 pesetas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 411,20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Encinas de Esgueva, 20 de enero de 1953.—Ursicino Moro Gómez.

189